

**IEC/CG/067/2017**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN "ALIANZA CIUDADANA POR COAHUILA".**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha diez (10) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo por el que se resuelve la solicitud de modificación del Convenio de la Coalición "Alianza Ciudadana por Coahuila", en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo

INE/CG/905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.

- V. El primero (1º) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- VI. En fecha primero (1º) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), mediante sesión del Consejo General del Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 con motivo de las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- En la misma fecha, fueron aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, las convocatorias dirigidas a los partidos políticos para participar en las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado y de los integrantes de los treinta y ocho Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante los acuerdos IEC/CG/087/2016, IEC/CG/088/2016 y IEC/CG/089/2016, respectivamente.
- VII. El trece (13) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INE/CG661/2016 de fecha siete (07) de septiembre de ése mismo año, cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.
- VIII. El veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017), se presentó en la Oficina de Partes de este Instituto Electoral, el Convenio de Coalición suscrito por los representantes y/o dirigentes de los partidos políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Unidad Democrática de Coahuila, Primero Coahuila y

Encuentro Social, para formar la coalición total denominada "Alianza Ciudadana por Coahuila", para las elecciones de Gobernador o Gobernadora, de las y los integrantes del Congreso del Estado, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del Estado, en el marco del proceso electoral ordinario 2016-2017.

- IX. El veinticinco (25) de enero siguiente, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, el oficio CEN/SG/ST/030/2017, de fecha 25 de enero de 2017, suscrito por el ciudadano Jhonatan Jardines Fraire, quien se ostenta como Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, dirigido a la Presidenta del Consejo General de este Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual remite copia certificada del *ACUERDO ACU-CEN-007/2017, DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL SE RETIRA LA PARTICIPACIÓN DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO DE LA COALICIÓN ELECTORAL CON EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2016-2017, EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.*
- X. Atento a lo anterior, mediante Acuerdo Interno número 003/2017 de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, se requirió a los partidos políticos Acción Nacional, Encuentro Social, Primero Coahuila y Unidad Democrática de Coahuila, para que, en el término de doce (12) horas contadas a partir de la notificación atinente, manifestaran lo que a su derecho convenga respecto del retiro del Partido de la Revolución Democrática de la Coalición de la pretenden formar parte, informando de igual forma qué partido o partidos ocuparán los cargos de elección popular que se encuentran consignados a favor del Partido de la Revolución Democrática en el referido Convenio.
- XI. En cumplimiento al requerimiento señalado, mediante escrito recibido en la oficialía de partes de este Instituto el día veintiséis (26) de enero del año que transcurre, los ciudadanos Bernardo González Morales, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Acción Nacional; Brígido Ramiro Moreno Hernández, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Unidad Democrática de Coahuila; Jesús Contreras Pacheco, Presidente del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal del Partido Primero Coahuila; y Hugo Erick Flores Cervantes, Presidente del Comité Directivo Nacional del Partido Encuentro Social; todos los señalados en cuanto representantes de los partidos políticos

integrantes de la Coalición "Alianza Ciudadana por Coahuila", presentaron el *"Convenio modificador al de Coalición, presentado ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila el día 20 de enero de 2017, que presentan los partidos políticos Acción Nacional, Unidad Democrática de Coahuila, Primero Coahuila y Encuentro Social.*

- XII. El treinta (30) de enero del año en curso, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo IEC/CG/064/2017, mediante el cual declaró procedente el registro del Convenio de la Coalición "Alianza Ciudadana por Coahuila" integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Unidad Democrática de Coahuila, Partido Primero Coahuila y Partido Encuentro Social, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.
- XIII. El dos (2) de febrero del mismo año, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, escrito signado por el ciudadano Rodrigo Rivas Urbina, en su carácter de representante propietario de la Coalición "Alianza Ciudadana por Coahuila", a través del cual presenta el *Convenio modificador al de Coalición Total, presentado ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila el día 20 de enero de 2017, que presentan los partidos políticos Acción Nacional, Unidad Democrática de Coahuila, Primero Coahuila y Encuentro Social*, mismo que solicita se adjunte al cuerpo del Convenio de Coalición aprobado, como parte integrante del mismo.
- XIV. Mediante Acuerdo Interno de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto número 04/2017, de fecha tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017), se requirió a los partidos políticos Unidad Democrática de Coahuila, Primero Coahuila y Encuentro Social, a efecto de que proporcionen a este Instituto, la documentación que acredite que sus respectivos órganos competentes, hayan sesionado válidamente y aprobado el Convenio Modificador al de Coalición que nos ocupa; requerimientos que fueron debidamente cumplimentados por los referidos institutos políticos, hasta el nueve (9) de febrero del año en curso.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

**SEGUNDO.** Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, además de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**TERCERO.** Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las actuaciones de este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

**CUARTO.** Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

**QUINTO.** Que en atención los artículos 333 y 344, incisos a), j) y cc), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración a través de la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

**SEXTO.** Que el artículo 358, numeral 1, inciso e), del Código Electoral, faculta a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para conocer de los convenios de participación política conforme a las modalidades aprobadas en la normatividad local, así como para elaborar los dictámenes correspondientes y someterlos a la aprobación del Consejo General.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 72 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en correlación con los diversos artículos 87, numeral 2 y 88, de la Ley General de Partidos Políticos, disponen que los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles, precisando que se entiende como coalición total, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral; que la coalición parcial es aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral; mientras que la flexible, es aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

**OCTAVO.** Que la Coalición "Alianza Ciudadana por Coahuila", corresponde a una Coalición Total, ya que mediante ésta, los partidos coaligados convinieron postular a la totalidad de sus candidatos a los cargos de elección popular que se elegirán en el presente Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.

**NOVENO.** Que el artículo 279 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en sus numerales 2 y 3, dispone que la solicitud de registro de modificación al Convenio de Coalición, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 del referido Reglamento, en la que deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita, y se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.

Por su parte, el citado artículo 276, numerales 1 y 2, dispone lo siguiente:

**"Artículo 276.**

1. *La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:*
  - a) *Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;*
  - b) *Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;*
  - c) *Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:*
    - I. *Participar en la coalición respectiva;*
    - II. *La plataforma electoral, y*
    - III. *Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.*
  - d) *Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a Presidente de la República, Gobernador o Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.*
  
2. *A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:*
  - a) *Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;*
  - b) *En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y*
  - c) *Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.*

Atento a lo anterior, se adjuntó al Convenio Modificadorio al de Coalición Total que nos ocupa, la documentación que se describe enseguida:

## 1) Partido Acción Nacional

a) Copia certificada por el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, del oficio de Providencias número SG/77/2017, de fecha primero (01) de febrero de dos mil diecisiete (2017), emitido por el Comité Directivo Nacional, en el cual se proveyó:

*"PRIMERA.- Se aprueban las modificaciones al convenio de coalición celebrado por los partidos Acción Nacional, Unidad Democrática de Coahuila, Primero Coahuila y Encuentro Social, en términos del convenio modificadorio anexo.*

*SEGUNDA.- Se aprueba la celebración de la Adenda Modificatoria al Convenio de Coalición Electoral Total para las elecciones de Gobernador, Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de Coahuila, dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, aprobado el día 30 de enero de 2017, por el Instituto Estatal Electoral de Coahuila.*

*TERCERA.- Se autoriza al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Coahuila de Zaragoza a suscribir y realizar los actos necesarios para registrar la Adenda Modificatoria al Convenio de Coalición Electoral Total para las elecciones de Gobernador, Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de Coahuila, dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017..."*

Con lo anterior, se acredita la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, de las modificaciones realizadas al Convenio de la Coalición "Alianza Ciudadana por Coahuila". Lo anterior, en virtud de las facultades ostentadas por el órgano del referido instituto político en sus Estatutos Generales.

De igual forma, se tiene por acreditada la aprobación de la Adenda Modificatoria del Convenio de la Coalición "Alianza Ciudadana por Coahuila" en su Cláusula Décima Segunda.

Asimismo, en las providencias señaladas, se autoriza al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, para registrar la Adenda Modificatoria al multicitado Convenio de Coalición.

Lo anteriormente expuesto, resulta acorde a lo dispuesto por los artículos 38, fracción III, 57, inciso j), 76, inciso k) y 77, inciso c), de los Estatutos Generales del Partido Acción



Nacional, así como por el diverso 76, inciso f) del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del referido instituto político, mismos que a la letra señalan:

**"Artículo 38.**

*Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:*

*(...)*

*III. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de estos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes;(...)*

**Artículo 57.**

*La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:*

*(...)*

*j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;(...)"*

**Artículo 76.**

*Los Comités Directivos Estatales tendrán las siguientes atribuciones:*

*(...)*

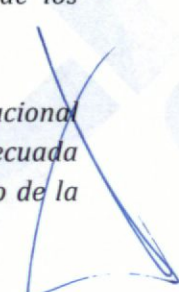
*k) Acordar la colaboración con otras organizaciones cívico-políticas de la entidad, previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional. Cuando se trate de procesos electorales, se estará a lo dispuesto por el artículo 64, inciso i);(...)*

**Artículo 77.**

*Los Presidentes de los Comités Directivos Estatales serán responsables de los trabajos del Partido en su jurisdicción y tendrán las atribuciones siguientes:*

*(...)*

*c) Mantener relación permanente con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para presentar iniciativas, recibir directrices y asegurar la coordinación adecuada de los trabajos del Partido en la entidad con los que se efectúen en el resto de la República;(...)*



**Artículo 76.**

*El Presidente del Comité Directivo Estatal, podrá reelegirse de forma consecutiva hasta por un periodo. Además de las atribuciones que establece el artículo 67 de los Estatutos, deberá:(...)*

*f) Firmar y registrar los convenios de coalición, previa autorización de los órganos competentes señalados en los Estatutos;(...)*

Con lo anterior, el Partido Acción Nacional da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 279, numerales 1, 2 y 3, al hacer entrega adecuada de la solicitud de registro de modificación de Convenio de Coalición a este Órgano Electoral, y sustentar a su vez la aprobación de las modificaciones cuyo registro se solicita, por parte de sus propios órganos internos facultados para dicha encomienda.

**2) Partido Unidad Democrática de Coahuila**

**a)** Escrito de fecha tres (03) de febrero de dos mil diecisiete (2017), signado por el M.V.Z. Brígido Ramiro Moreno Hernández, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Unidad Democrática de Coahuila, en donde se informa y autoriza lo siguiente:

*"...Tercero.- Por otra parte el artículo 35 fracción I y X, del Estatuto del Partido precisa que el Presidente de Unidad Democrática de Coahuila tiene la atribución de representar legalmente al mismo, y dada la urgencia del caso debido a los tiempos de proceso electoral que cursa, y que no es posible convocar al órgano respectivo denominado Convención Estatal y haciendo uso de las providencias necesarias para dar cumplimiento a los acuerdos emitidos por la Convención Estatal en fecha 11 de diciembre del 2016, particularmente al acuerdo relativo a que se realice la firma de convenios de coalición para el proceso electoral 2016 – 2017, es que el suscrito comparecí a signar el documento relativo a la modificación del Convenio de Coalición en fecha 2 de febrero de 2017.*

*Dado lo anterior es que se considera que con los acuerdos emitido por la Convención Estatal en fecha 11 de diciembre del año 2016 y en uso de la representación que me honro de ostentar, del Partido Unidad Democrática de Coahuila, y en uso de las facultades conferidas por el Estatuto del Mismo, le informo que en mi calidad de Presidente del Partido, fue autorizada y firmada*



*la modificación al Convenio de Coalición en fecha 2 de febrero del año 2017, y que por este conducto ratifico el documento que la contiene, para los efectos legales a que haya lugar..."*

En razón de lo anterior, se acredita la autorización que emite el Partido Unidad Democrática de Coahuila a través del Presidente de su Comité Ejecutivo Estatal, el M.V.Z. Brígido Ramiro Moreno Hernández, para solicitar el registro de modificación al Convenio de Coalición "Alianza Ciudadana por Coahuila".

Igualmente, hace del conocimiento de este Instituto Electoral, la imposibilidad para convocar a la Convención Estatal Electoral de Unidad Democrática de Coahuila, órgano legalmente facultado en concordancia con sus Estatutos para emitir la autorización necesaria para signar, y en este caso, modificar, los Convenios de Coalición de los que el referido instituto político decida formar parte.

A su vez, manifiesta hacer uso de las providencias necesarias para dar cumplimiento a los acuerdos signados por el instituto político que preside, derivado esto último de la imposibilidad de convocar al órgano que se erige como Convención Estatal Electoral.

Por último, señala la obligación que sobre su cargo recae para dar cumplimiento a los acuerdos emitidos por la Convención Estatal Electoral de Unidad Democrática de Coahuila.

Lo ya descrito, resulta acorde a lo establecido en los artículos 33, fracciones I, V, VI y IX, 35, fracciones I y X, 41 y 43, fracción IV, de los Estatutos Generales de Unidad Democrática de Coahuila, que a la letra señalan:

**"Artículo 33.**

*Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Estatal.*

*I. Ejercer por medio de su Presidente o de la persona que estime conveniente designar para el efecto, la representación legal de Unidad Democrática de Coahuila. En consecuencia, el Presidente gozara de todas las facultades generales y aun las que requieran cláusulas especial conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración, dominio y para suscribir títulos de crédito.*

*(...)*

*V. Convocar al Congreso Estatal para que se erija en Convención Estatal Electoral.*

*(...)*

*VI. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Congreso Estatal y del Comité Ejecutivo Estatal*

*(...)*

*IX. Aprobar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan para los procesos electorales correspondientes y presentarlos a la Convención Estatal Electoral, para su ratificación. (...)*

**Artículo 35.**

*El Presidente de Unidad Democrática de Coahuila lo será también del Congreso Estatal, del Comité Ejecutivo Estatal y de la Convención Estatal Electoral. Tendrá las siguientes atribuciones:*

*I. Representar legal y políticamente a Unidad Democrática de Coahuila.*

*(...)*

*X. En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas al Comité Ejecutivo Estatal en el transcurso de las 72 horas siguientes, dichas decisiones en ningún caso podrán comprometer al partido a coaligarse, asociarse o a postular candidatos en contravención de los acuerdos tomados por el Congreso Estatal. (...)*

**Artículo 41.**

*El Congreso Estatal se erigirá en Convención Estatal Electoral, de acuerdo a la convocatoria que emita el Comité Ejecutivo Estatal, misma que se emitirá por lo menos 15 días hábiles antes de su realización.*

**Artículo 43.**

*La Convención Estatal Electoral tendrá facultad de:*

*(...)*

*IV. Aprobar la propuesta que haga el Comité Ejecutivo Estatal sobre los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan para los procesos electorales correspondientes, sean para Gobernador, Ayuntamientos o distritos de forma total o parcial para dar cumplimiento a las disposiciones señaladas en la ley electoral. (...)"*

En razón de lo anterior, el Partido Unidad Democrática de Coahuila atiende a lo dispuesto por el artículo 279 en sus numerales 1, 2 y 3, al hacer entrega adecuada de la solicitud de registro de modificación de Convenio de Coalición a este Órgano Electoral, y sustentar a su vez la aprobación de las modificaciones cuyo registro se solicita, por

parte de su propia estructura interna, y los órganos facultados para llevar a cabo dicha tarea.

### 3) Partido Primero Coahuila

Mediante escrito presentado el día tres (03) de febrero de dos mil diecisiete (2017) signado por el profesor Jesús Contreras Pacheco, en su carácter del Presidente del Comité Coordinador del Partido Primero Coahuila, informa que en la Asamblea Estatal Extraordinaria de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) -misma que fue adjuntada al Convenio de Coalición- se aprobó por unanimidad que el referido Presidente realizara las negociaciones de alianzas con otras instituciones políticas para el presente proceso electoral, otorgándole poder para la ejecución de alianzas.

En ese sentido, en la citada Asamblea Estatal, se aprobó:

***Décimo.** Otorgamiento de poderes necesarios para realizar las negociaciones de alianzas con otras instituciones políticas, para el Proceso Electoral 2016-2017 en Coahuila de Zaragoza.*

*Se propone al profesor Jesús Contreras para que realice las negociaciones de alianzas con otras instituciones políticas para el presente proceso electoral, sometiéndose a votación, aprobándose por unanimidad, por (sic) se le instruye y se le otorga el poder necesario al profesor Jesús Contreras Pacheco para que haga las negociaciones correspondientes con otras instituciones políticas para el proceso 2016-2017 con el objeto de establecer alianzas y, o coaliciones.*

Atento a ello, de igual forma señaló el Presidente del Comité Coordinador, que toda vez que la ejecución de alianzas implica la suscripción de los convenios de coalición, también conlleva lo correspondiente a la suscripción de las modificaciones realizadas a dichos instrumentos.

Lo anterior, resulta acorde a lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 22 de los Estatutos de Encuentro Social, que a la letra señalan:

***Artículo 17.** El Comité Coordinador Ejecutivo Estatal es el órgano de dirección permanente del partido, encargado del funcionamiento y organización de la estructura partidaria en todo el estado, así como el quehacer político cotidiano ante las instancias de gobierno y de la sociedad civil.*

**Artículo 18.** El Comité Coordinador Ejecutivo Estatal se integra por las siguientes carteras:

- I. Presidente;
- II. (...)

**Artículo 22.** Al Comité Coordinador Ejecutivo Estatal compete lo siguiente:

I. El Presidente ejercerá la representación legal del Partido.  
(...)

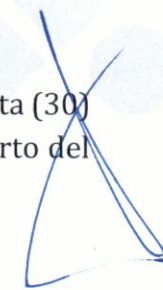
V. Establecer convenios de alianzas, coaliciones, candidaturas comunes con otras organizaciones políticas coincidentes para participar en procesos electorales.

Por consiguiente, se tiene que la facultad para suscribir convenios de coalición con otros partidos políticos, deviene de la atribución estatutaria con que cuenta el Presidente del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal, y ello implica no únicamente la suscripción, sino que además se extiende para representar legalmente a su instituto político, y suscribir modificaciones al registro del Convenio de Coalición.

En ese tenor, se tiene por cumplido el requisito para suscribir convenio de modificación al convenio de coalición que realice el Presidente del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal, de conformidad con los artículos 279 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

#### **4) Partido Encuentro Social**

- a) Convocatoria a Sesión Extraordinaria del Comité Directivo Nacional, a celebrarse el treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017).
- b) Razón de Publicación en Estrados de la Convocatoria a la referida Sesión Extraordinaria.
- c) Razón de retiro en estrados, de la Convocatoria en cuestión.
- d) Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité Directivo Nacional, de fecha treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017), en la cual, en el desarrollo del punto cuarto del orden del día, se acordó



*"...se instruye al Ciudadano Hugo Eric Flores Cervantes en su calidad de Presidente del Comité Directivo Nacional de "Encuentro Social" Partido Político Nacional para que, con la facultad establecida en el artículo 32, primer párrafo fracción XIII de los Estatutos Vigentes de nuestro Partido entable pláticas con los representantes de los partidos políticos: Acción Nacional, Unidad Democrática de Coahuila y Primero Coahuila a fin de determinar los cambios al Convenio de Coalición "Alianza Ciudadana por Coahuila" que beneficien en todo momento a la misma de acuerdo a las necesidades propias del proceso electoral local.*

**e) Acuerdo del Comité Directivo Nacional del Partido Político Nacional "Encuentro Social", sobre la modificación al Convenio de la Coalición "Alianza Ciudadana por Coahuila", de fecha treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017), en el que se acordó:**

*"...PRIMERO.- Que éste Comité Directivo Nacional del Partido Político Nacional "Encuentro Social", instruye al Ciudadano Hugo Eric Flores Cervantes en su calidad de Presidente del Comité Directivo Nacional de "Encuentro Social" Partido Político Nacional para que, con la facultad establecida en el artículo 32, primer párrafo fracción XIII de los Estatutos Vigentes de nuestro Partido entable pláticas con los representantes de los partidos políticos: Acción Nacional, Unidad Democrática de Coahuila y Primero Coahuila a fin de determinar los cambios al Convenio de Coalición "Alianza Ciudadana por Coahuila" que beneficien en todo momento a la misma de acuerdo a las necesidades propias del proceso electoral local.*

**SEGUNDO.-** *Gírese oficio al Presidente del Comité Directivo Estatal de Coahuila, a efecto de notificarle el presente Acuerdo tomado por el Comité Directivo Nacional.*

**TERCERO.-** *Se instruye al Presidente del Comité Directivo Estatales en Coahuila, a notificar al Instituto Electoral de Coahuila de Zaragoza sobre el presente Acuerdo, y coadyuvar en el registro de los candidatos postulados por el o los partidos políticos que formen parte integrante de la coalición.*

**CUARTO.-** *Se ratifica la plataforma electoral de la coalición "Alianza Ciudadana por Coahuila" que sostendrán los candidatos postulados por la misma.*

**f) Convocatoria a Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Nacional, a celebrarse el dos (2) de febrero de dos mil diecisiete (2017).**

**g) Razón de publicación en estrados de la referida Convocatoria.**

**h)** Acta de Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Nacional, de fecha dos (2) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en la que cual, en el punto cuarto del orden del día, se acordó:

*"...en atención en lo preceptuado en el artículo 31 Primero párrafo, fracción XII, de los Estatutos vigentes de nuestro partido, es que se pone a consideración del pleno de este órgano colegiado de deliberación a fin de que se aprueben las modificaciones que han sido informadas, una vez concluida su participación, el Presidente de la Comisión C. Alejandro González Murillo solicita el Secretario Técnico someta a votación la aprobación las modificaciones al Convenio de Coalición informadas por el Presidente del Comité Directivo Nacional; en acatamiento a la instrucción recibida, el C. Víctor Manuel Quiroz Rocha, Secretario Técnico de la Comisión, solicita a los asistentes que estén a favor de aprobar las modificaciones informadas se sirvan manifestarlo levantando la mano, resultando que levantaron la mano la totalidad de los asistentes, aun así el Secretario Técnico solicita a los asistentes que estén en contra de la propuesta presentada, se sirvan manifestarlo levantando la mano, resultando que nadie levantó la mano, por lo que las modificaciones informadas por el Ciudadano Hugo Eric Flores Cervantes, Presidente del Comité Directivo Nacional, fueron aprobadas por unanimidad de votos de los asistentes a esta sesión extraordinaria de la Comisión Política Nacional.*

De lo anterior, se tiene por acreditado que la Comisión Política Nacional del Partido Encuentro Social, aprobó debidamente la modificación al Convenio de Coalición atinente.

Ello, resulta acorde al régimen estatutario del Partido Encuentro Social, en atención a los artículos del mismo que se detallan enseguida:

**Artículo 18.** Los órganos de dirección y de gobierno de Encuentro Social son:

- I. El Congreso Nacional;
- II. El Comité Directivo Nacional;
- III. La Comisión Política Nacional;
- IV. (...)

**Artículo 28.** El Comité Directivo Nacional es el órgano de representación y dirección permanente del partido en todo el país y es responsable de coordinar las actividades de toda la estructura de las dirigencias nacional, estatales y del Distrito Federal, las cuales acatarán las políticas, legales y financieras dictadas por dicho Comité, en



*cumplimiento a los lineamientos que establecen los documentos básicos de Encuentro Social.*

**Artículo 30.** *El Comité Directivo Nacional estará integrado por:*

- I. Un presidente;*
- II. Un secretario general;*
- III. (...)*

**Artículo 31.** *Las atribuciones y facultades del Comité Directivo Nacional son:*

- I. Analizar y decidir, sobre las cuestiones políticas, estratégicas y organizativas del partido;*  
*(...)*
- XII. Celebrar convenios de coalición con otros partidos políticos nacionales y estatales previa aprobación de la Comisión Política Nacional;*  
*(...)*

**Artículo 32.** *Son atribuciones y deberes del Presidente del Comité Directivo Nacional:*

- (...)*
- XIII. Firmar los convenios de coalición federal, estatal o del Distrito Federal en los que participe el partido con otros partidos políticos legalmente constituidos.*

Por lo anterior, el Partido Encuentro Social cumple con sus normas estatutarias a efecto de suscribir la modificación al Convenio de Coalición, dando formalidad al artículo 279 del Reglamento de Elecciones, emitido por el Instituto Nacional Electoral.

**DÉCIMO.** Que la modificación al Convenio de Coalición solicitada, lo es respecto de la Cláusula Décima Segunda del mismo, relativa al compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la Coalición Total, en términos de los dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A efecto de precisar con claridad los alcances de la modificación pretendida, enseguida se inserta una tabla en la que consta el contenido de la referida Cláusula Décima Segunda tal y como fue asentada en el Convenio de Coalición aprobado por el Consejo General de este Instituto, así como la relativa a la modificación solicitada.



Texto Vigente	Modificación Solicitada
<p><b>DÉCIMA SEGUNDO.- EL COMPROMISO DE ACEPTAR LA PRERROGATIVA DE ACCESO A TIEMPO EN RADIO Y TELEVISIÓN QUE LEGALMENTE CORRESPONDA OTORGAR A LA COALICIÓN, BAJO LOS PARÁMETROS SIGUIENTES: EL TREINTA POR CIENTO DEL TIEMPO QUE CORRESPONDA DISTRIBUIR EN FORMA IGUALITARIA, SERÁ UTILIZADO POR LA COALICIÓN COMO SI SE TRATARA DE UN SOLO PARTIDO POLÍTICO; EL SETENTA POR CIENTO DEL TIEMPO QUE CORRESPONDA DISTRIBUIR EN FORMA PROPORCIONAL A LA VOTACIÓN OBTENIDA EN LA ELECCIÓN PARA DIPUTADOS LOCALES INMEDIATA ANTERIOR EN LA ENTIDAD FEDERATIVA DE QUE SE TRATE POR CADA UNO DE LOS PARTIDOS COALIGADOS, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE CADA PARTIDO POLÍTICO BAJO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.</b></p> <p><i>En cumplimiento a lo establecido por los artículos 41 base III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 91, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos, 159, 167 numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como sus correlativos en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en relación a las prerrogativas de acceso a radio y televisión a las que tienen derecho los partidos coaligados, las PARTES convienen que la aportación y distribución de los tiempos otorgados se realice en la manera siguiente:</i></p> <p><i>Tal y como lo establece el numeral invocado de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, del total de mensajes asignados para <b>precampañas y campañas electorales locales</b>, el 30% (treinta por ciento) se repartirá entre los partidos políticos de forma igualitaria y el 70% (setenta por ciento) restante, será repartido de manera proporcional de conformidad con el resultado de las elecciones de diputados federales inmediata anterior.</i></p>	<p><b>DÉCIMA SEGUNDO.- EL COMPROMISO DE ACEPTAR LA PRERROGATIVA DE ACCESO A TIEMPO EN RADIO Y TELEVISIÓN QUE LEGALMENTE CORRESPONDA OTORGAR A LA COALICIÓN, BAJO LOS PARÁMETROS SIGUIENTES: EL TREINTA POR CIENTO DEL TIEMPO QUE CORRESPONDA DISTRIBUIR EN FORMA IGUALITARIA, SERÁ UTILIZADO POR LA COALICIÓN COMO SI SE TRATARA DE UN SOLO PARTIDO POLÍTICO; EL SETENTA POR CIENTO DEL TIEMPO QUE CORRESPONDA DISTRIBUIR EN FORMA PROPORCIONAL A LA VOTACIÓN OBTENIDA EN LA ELECCIÓN PARA DIPUTADOS LOCALES INMEDIATA ANTERIOR EN LA ENTIDAD FEDERATIVA DE QUE SE TRATE POR CADA UNO DE LOS PARTIDOS COALIGADOS, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE CADA PARTIDO POLÍTICO BAJO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.</b></p> <p><i>En cumplimiento a lo establecido por los artículos 41 base III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 91, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos, 159, 167 numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como sus correlativos en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en relación a las prerrogativas de acceso a radio y televisión a las que tienen derecho los partidos coaligados, las PARTES convienen que la aportación y distribución de los tiempos otorgados se realice en la manera siguiente:</i></p> <p><i>Tal y como lo establece el numeral invocado de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, del total de mensajes asignados para <b>campañas electorales locales</b>, el 30% (treinta por ciento) se repartirá entre los partidos políticos de forma igualitaria y el 70% (setenta por ciento) restante, será repartido de manera proporcional de conformidad con el resultado de las elecciones de diputados federales inmediata anterior.</i></p>

Texto Vigente	Modificación Solicitada
<p><i>Para los efectos de la presente coalición, el treinta por ciento descrito en el párrafo anterior, será asignado a la coalición como si fuera un solo partido político.</i></p> <p><i>Respecto del setenta por ciento restante, la aportación de cada uno de los partidos políticos integrantes de la coalición se hará de la manera siguiente:</i></p> <p><i>1. Para la elección de Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa y Miembros de los Ayuntamientos en el proceso electoral ordinario 2016 – 2017, cada Partido otorgará los tiempos de radio y televisión en forma proporcional, de manera individual, conforme a su fuerza electoral, consolidando los mensajes a través del Representante de la Coalición ante el Comité de Radio y Televisión a efecto de garantizar la aplicación de la normatividad aplicable.</i></p> <p><i>Respecto del contenido de los mensajes a transmitir por radio y televisión, las partes acuerdan que se realizará de la manera siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>• Todos y cada uno de los candidatos de la presente coalición, en los mensajes que se transmitan por radio y/o televisión deberán señalar obligatoriamente que son candidatos postulados por la presente coalición, sin embargo, deberá señalarse el partido político responsable del mensaje, por lo que cada uno de los partidos integrantes deberá tomar las medidas necesarias para que sea posible la identificación del partido responsable en cada uno de los mensajes que se transmita durante las <b>precampañas o campañas políticas</b>.</i></li> <li><i>• Los mensajes que se transmitan por radio y televisión, independientemente del partido que resulte responsable, deberán presentarse con la mayor uniformidad posible en su conjunto, debiendo ser congruentes con la plataforma electoral común y de gobierno aprobada por las partes.</i></li> </ul>	<p><i>Para los efectos de la presente coalición, el treinta por ciento descrito en el párrafo anterior, será asignado a la coalición como si fuera un solo partido político.</i></p> <p><i>Respecto del setenta por ciento restante, la aportación de cada uno de los partidos políticos integrantes de la coalición se hará de la manera siguiente:</i></p> <p><i>1. Para la elección de Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa y Miembros de los Ayuntamientos en el proceso electoral ordinario 2016 – 2017, cada Partido otorgará los tiempos de radio y televisión en forma proporcional, de manera individual, conforme a su fuerza electoral, consolidando los mensajes a través del Representante de la Coalición ante el Comité de Radio y Televisión a efecto de garantizar la aplicación de la normatividad aplicable.</i></p> <p><i>Respecto del contenido de los mensajes a transmitir por radio y televisión, las partes acuerdan que se realizará de la manera siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>• Todos y cada uno de los candidatos de la presente coalición, en los mensajes que se transmitan por radio y/o televisión deberán señalar obligatoriamente que son candidatos postulados por la presente coalición, sin embargo, deberá señalarse el partido político responsable del mensaje, por lo que cada uno de los partidos integrantes deberá tomar las medidas necesarias para que sea posible la identificación del partido responsable en cada uno de los mensajes que se transmita durante las <b>campañas políticas</b>.</i></li> <li><i>• Los mensajes que se transmitan por radio y televisión, independientemente del partido que resulte responsable, deberán presentarse con la mayor uniformidad posible en su conjunto, debiendo ser congruentes con la plataforma electoral común y de gobierno aprobada por las partes.</i></li> </ul>



Texto Vigente	Modificación Solicitada
<p><i>Para efectos de la representación de la coalición frente al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, así como de los Organismos Públicos Electorales Estatales que se trate, en términos de lo dispuesto el inciso j) del numeral 2 del artículo 276 del Reglamento de Elecciones, las partes acuerdan que la misma se encontrará a cargo del Representante del Partido Acción Nacional ante dicho comité, quien además de las funciones que son intrínsecas de conformidad con la legislación aplicable, será el responsable de la entrega de los materiales que deberán transmitirse por radio y televisión.</i></p>	<p><i>Para efectos de la representación de la coalición frente al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, así como de los Organismos Públicos Electorales Estatales que se trate, en términos de lo dispuesto el inciso j) del numeral 2 del artículo 276 del Reglamento de Elecciones, las partes acuerdan que la misma se encontrará a cargo del Representante del Partido Acción Nacional ante dicho comité, quien además de las funciones que son intrínsecas de conformidad con la legislación aplicable, será el responsable de la entrega de los materiales que deberán transmitirse por radio y televisión.</i></p>

**(Lo resaltado y subrayado es propio de esta autoridad)**

Como se logra apreciar, la modificación solicitada implica que, en la etapa de precampañas, cada partido político accederá a los tiempos de radio y televisión que le corresponden de forma individual, mientras que, en la etapa de campañas, se distribuirán dichos tiempos de conformidad con lo establecido en el artículo 167, numeral 2, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**DÉCIMO PRIMERO.** En relación con lo anterior, la modificación al Convenio de Coalición que nos ocupa, es relativa a uno de los requisitos que deben contener los Convenios de Coalición a fin de ser aprobados por el Órgano Superior del Organismo Público Local Electoral que corresponda, mismo que se encuentra previsto en el artículo 276, numeral 3, inciso i), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y que, como ya se señaló, corresponde al compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la Coalición Total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En ese tenor, el referido artículo 167, numeral 2, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la letra señala:

**"Artículo 167.**

**1.** *Durante las precampañas y campañas electorales federales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de*

votos, obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior.

**2.** *Tratándose de coaliciones, lo establecido en el párrafo anterior se aplicará de la siguiente manera:*

**a)** *A la coalición total le será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión establecida en esta Ley, en el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido. Del setenta por ciento proporcional a los votos, cada uno de los partidos coaligados participará en los términos y condiciones establecidos por el párrafo dos anterior. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de la coalición, y..."*

Ahora bien, a efecto de determinar lo conducente respecto de la modificación solicitada, resulta necesario puntualizar la transición de la figura de las Coaliciones en el marco normativo electoral mexicano.

En principio, con las Reformas Constitucional y Legal de los años 2007 y 2008, dos o más partidos políticos podían competir juntos en un mismo proceso electoral mediante la figura de la Coalición, presentándose ante la ciudadanía como si se tratara de un solo partido político, ya que incluso en las boletas electorales se incluía, en un mismo recuadro, el nombre del candidato, la denominación y el emblema de la Coalición, de manera que, al emitir el sufragio, el ciudadano tomaba una decisión por los institutos políticos en conjunto, no así por un partido político en particular.

Por su parte, en relación con los promocionales difundidos en radio y televisión, en éstos únicamente se identificaba al candidato de la Coalición, sin que fuera necesario u obligatorio señalar su extracción partidista.

Sin embargo, derivado de la Reforma Constitucional del año 2014, que trajo como consecuencia la expedición de las Leyes Generales de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Partidos Políticos, la naturaleza de las Coaliciones dio un giro relevante, ya que, sin bien dicha figura persiste, en ésta cada partido político mantiene su individualidad independientemente de los términos que adopten en sus convenios.

Ello es así, porque con el actual diseño normativo, las Coaliciones tienen un carácter temporal y para un solo fin; esto es, los partidos políticos pueden coaligarse únicamente para postular candidatos de manera conjunta, sin que por ello se favorezca a algún instituto político en lo particular, como sería la conservación del registro, o bien, para

obtener o ceder sufragios que se traduzcan en beneficios en las prerrogativas -financiamiento público o asignación de radio y televisión, por ejemplo-.

Lo anterior, tal y como lo sostuvo la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los procedimientos especiales sancionadores SRE-PSC-62/2016 y SRE-PSC-67/2016, revela que tratándose de Coaliciones, el diseño legal busca que el ciudadano conozca las propuestas de los candidatos que participan en un proceso electoral y reconozca a cada fuerza política en su individualidad, al margen que compitan en coalición; ello, a fin de poder emitir su voto en congruencia con la predilección, afinidades ideológicas o posturas que considere idóneas.

En ese orden de ideas, es de resaltar que en la Cláusula Segunda del Convenio de Coalición, en su numeral 2, las partes convinieron que para la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, los candidatos postulados por la Coalición, en caso de resultar electos, se mantendrán en el grupo parlamentario del partido político de origen de la postulación, como se detalla enseguida:

DISTRITO	ORIGEN PARTIDISTA
01 Acuña	UDC
02 Piedras Negras	PAN
03 Sabinas	UDC
04 San Pedro	UDC
05 Monclova	PAN
06 Frontera	PAN
07 Matamoros	PPC
08 Torreón	PAN

DISTRITO	ORIGEN PARTIDISTA
09 Torreón	PAN
10 Torreón	PAN
11 Torreón	PAN
12 Ramos Arizpe	PES
13 Saltillo	PAN
14 Saltillo	PAN
15 Saltillo	PAN
16 Saltillo	PES

Por su parte, en cuanto a la elección de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado, en el numeral 3 de la misma Cláusula Segunda, los partidos coaligados acordaron que los candidatos postulados por la Coalición que encabezarán las distintas planillas de Ayuntamientos, tendrán el origen partidario conforme a lo siguiente:

AYUNTAMIENTO	ORIGEN PARTIDISTA
Abasolo	PAN
Acuña	UDC
Allende	UDC
Arteaga	PAN
Candela	PAN
Castaños	PES
Cuatrociénegas	PAN
Escobedo	PES
Francisco I. Madero	PAN
Frontera	PAN
General Cepeda	PAN
Guerrero	PAN
Hidalgo	PES
Jiménez	PAN
Juárez	PES
Lamadrid	PAN
Matamoros	PPC
Monclova	PAN
Morelos	PAN

AYUNTAMIENTO	ORIGEN PARTIDISTA
Múzquiz	UDC
Nadadores	PAN
Nava	PAN
Ocampo	PAN
Parras	UDC
Piedras Negras	PAN
Progreso	PES
Ramos Arizpe	PAN
Sabinas	UDC
Sacramento	PPC
Saltillo	PAN
San Buenaventura	PAN
San Juan de Sabinas	PAN
San Pedro	PPC
Sierra Mojada	PPC
Torreón	PAN
Viesca	PPC
Villa Unión	PAN
Zaragoza	PAN

En relación con la señalada postulación de candidatos, en la Cláusula Tercera del Convenio de Coalición, si bien se plasma que el candidato a Gobernador postulado por la Coalición emanará del proceso interno de selección de candidatos que realice el Partido Acción Nacional, cada partido político integrante de la Coalición determinó, conforme a su marco estatutario, el proceso para seleccionar a sus respectivos candidatos a Diputados locales y a integrantes de los Ayuntamientos que serán postulados por la Coalición.

De lo anterior se puede concluir, que a efecto de que un ciudadano pueda ser postulado como candidato de la Coalición a un puesto de elección popular, en principio debe resultar electo como candidato dentro del proceso interno de selección de cada instituto político.

Entonces, no obstante que en el propio Convenio ha quedado asentado qué partidos políticos encabezarán cada una de las fórmulas de candidatos a Diputados locales y planillas de integrantes de los Ayuntamientos, lo cierto es que, como se señaló

previamente, cada instituto político mantiene su individualidad independientemente de los términos que adopten en sus convenios, máxime en la etapa de precampañas, ya que en ésta lo que busca el precandidato a efecto de obtener la calidad de candidato deseada, es el apoyo de la militancia del partido al que pertenece, no así el de la militancia de los demás partidos integrantes de la Coalición.

Por tanto, resulta dable concluir que el precandidato ostenta tal carácter por lo que ve al partido político al que pertenece, y no respecto de la Coalición; de ahí que se estime válido el que cada partido político, en la etapa de precampañas, acceda de forma individual a los tiempos de radio y televisión que le corresponden de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, fracción III, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 del Reglamento de Radio de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior, máxime que la modificación planteada no contraviene lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuanto a que el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes asignable a los partidos políticos, se distribuya a la Coalición Total, en el treinta por ciento (30%) que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido, mientras que el restante setenta por ciento (70%) se distribuirá en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para Diputados Federales inmediata anterior.

Ello, toda vez que la señalada distribución persiste en los términos del citado numeral 167, no obstante que se realice únicamente para la etapa de las campañas electorales.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, fracción III, Apartado A, incisos a) y b) y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 99, numeral 1 y 167, numeral 2, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 87, numeral 2 y 88, de la Ley General de Partidos Políticos; 276, numerales 1, 2 y 3, inciso i) y 279, numerales 2 y 3, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 26 del Reglamento de Radio de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral; 72, 310, 311, 327, 328, 333, 334, incisos a), j) y cc) y 358, numeral 1, inciso e), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:



**ACUERDO:**

**PRIMERO.** Resulta procedente la modificación solicitada al Convenio de la Coalición "Alianza Ciudadana por Coahuila" integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Unidad Democrática de Coahuila, Partido Primero Coahuila y Partido Encuentro Social, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.


**SEGUNDO.** Adjúntese al Convenio de Coalición de la "Alianza Ciudadana por Coahuila", el *Convenio modificadorio al de Coalición Total, presentado ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila el día 20 de enero de 2017, que presentan los partidos políticos Acción Nacional, Unidad Democrática de Coahuila, Primero Coahuila y Encuentro Social*, materia del presente acuerdo, a efecto que forme parte integrante del mismo.

**TERCERO.** Notifíquese como corresponda y publíquese el presente acuerdo y el Convenio Modificadorio al de Coalición Total, en la página de internet de este Instituto, así como en el Periódico Oficial del Estado.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila para que, por su conducto, se remita copia certificada del presente acuerdo y del convenio modificadorio, al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales a los que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



**GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS**  
CONSEJERA PRESIDENTA



**IEC**  
Instituto Electoral de Coahuila



**FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**  
SECRETARIO EJECUTIVO